

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Real escrito mediante el cual se pretendió subsanar para su revisión, desatendiendo los reparos contenidos en el auto inadmisorio. Se deja constar que dentro del día domingo 13 al 18 inclusive del mes de Marzo de 2022, la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de la Comisión 048 en las Elecciones de Corporaciones. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0624

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00855-00

Santiago de Cali, primero (1º.) de Abril de dos mil veintidós (2022)

La parte actora a través de apoderada judicial, pretende subsanar la presente DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL que promueve CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra el señor YEISON LOZANO BEJARANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.543.304, se advierte que la misma no fue subsanada en debida forma.

Revisado el escrito mediante el cual la apoderada de la parte actora, se limitó a adecuar las pretensiones No. 2.1.1, 2.2.1, 2.3.1, y 2.4.1, incorporando la fecha hasta la cual se liquidan los intereses, sin adecuar la demanda en debida forma, no siendo facultad de la instancia adicionar o corregirla. Persiste la apoderada en la indebida acumulación de pretensiones, al no separar el capital de los intereses moratorios.

En consecuencia, esta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, instaurada a través de apoderada judicial por CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., contra el señor YEISON LOZANO BEJARANO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.543.304, acorde a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- DEVUELVASE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 ABR 2022**
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria